



## SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 191-2005-CD

A las ocho horas del día 23 de noviembre del año dos mil cinco, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Antonio Castillo Torres, José Moquillaza Risco, Rafael Muenta Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

El señor Javier Illescas Mucha justificó su inasistencia por encontrarse de viaje por motivos de trabajo.

El señor Presidente le dio la bienvenida al señor Marco Antonio Castillo, designado mediante Resolución Suprema N° 385-2005-PCM de fecha 22 de noviembre de 2005 como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### I. INFORMES

#### 1. Gerencia General

##### 1.1 Modificación del Presupuesto Institucional 2005

Fuera de agenda, el señor Alfaro presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la modificación al Presupuesto Institucional del año 2005, presentada a través de la Nota N° 136-05-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con el proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

El señor Alfaro indicó que es necesario aprobar la referida modificación presupuestaria a efectos de habilitar la partida presupuestal para el pago del Bono de Productividad y para la adquisición de equipos de cómputo.

Pasó a orden del día.

##### 1.2 Normas sobre pago de dietas a los Directores.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Decreto Supremo N° 086-2005-PCM que modifica el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Decreto Supremo N° 042-2005-PCM) en lo relativo al número de dietas por mes que deberán percibir los Directores, que no podrá ser mayor a dos.



Además, también se agendó el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM que establece que el número de dietas de los Directores a percibir mensualmente no podía ser mayor a cuatro.

El señor Alfaro también presentó el Informe N° 058-05-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal que concluye que era válido que el número máximo de dietas por mes es de cuatro sin necesidad que se expida otro decreto supremo con el refrendo del MEF, además de presentarse también las opiniones previas sobre el tema del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, los señores Moquillaza y Munte opinaron que dado que el nuevo Decreto Supremo dispone "modificar", ello implica que la situación jurídica previa es sustituida a partir del 1° de noviembre de 2005, mostrándose así que sí es posible que desde el 12 de junio hasta el 31 de octubre de 2005 se paguen hasta 04 dietas en caso que se hayan realizado igual o mayor número de sesiones.

El señor Alfaro agregó señalando que era necesario que se solicite una nueva opinión legal previo informe de la Gerencia de Asesoría Legal.

Los Directores tomaron conocimiento.

### **1.3 Recurso de Reconsideración presentado por TALMA en contra de la Resolución que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 300-05-GS1-OSITRAN que emite opinión sobre el Recurso de Reconsideración presentado por Talma Menzies S.R.L. (TALMA) contra la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA para brindar el servicio de Rampa a Terceros en los Aeropuertos de Iquitos, Tacna, Chiclayo, Cuzco, Arequipa, Tarapoto, Piura, Pucallpa, Juliaca, Trujillo y Puerto Maldonado.

Además, se presentó el Informe N° 039-05-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación mediante el cual se opina en relación al Recurso impugnativo.

Se invitó al señor Fernando Llanos, funcionario de la Gerencia de Supervisión, a efectos que explique los alcances del Informe N° 300-05-GS1-OSITRAN.

El señor Llanos explicó que mediante el Informe N° 028-05-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación propone un cargo de acceso provisional y que posteriormente, con las observaciones remitidas por las empresas que fueron parte de este procedimiento, se emite el Informe N° 031-05-GRE-OSITRAN que fija el cargo de acceso



definitivo y que es el que se incorpora en la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN.

El señor Llanos agregó que el sustento de la impugnación de TALMA se basa en el Informe N° 028-05-GRE-OSITRAN erróneamente y no en el que contiene el cargo definitivo que es el Informe N° 031-05-GRE-OSITRAN.

En relación a los Informes 300-05-GS1-OSITRAN y N° 039-05-GRE-OSITRAN antes mencionados, los señores Directores solicitan que para mejor resolver, la Gerencia de Regulación analice la conveniencia del cobro de la energía eléctrica, con sus porcentajes administrativos, considerado en el Mandato de Acceso de CORPAC, a favor de TALMA.

#### **1.4 Opinión sobre Proyectos de Contrato de Concesión - tramos N° 1 y 5° del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 041-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión sobre la tercera versión del Contrato de Concesión para los Tramos 1 y 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil en su versión del 17 de octubre de 2005.

Además, se presentó el Oficio N° 374/2005/CPI-IO/PROINVERSION del 21 de octubre de 2005, solicitando los comentarios de OSITRAN a la tercera versión del Contrato de Concesión para los Tramos 1 y 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

Para tal efecto, el señor Alfaro hizo entrega de los proyectos de Contrato de Concesión de los tramos viales N° 1 y 5° del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (Tercera Versión)

Tras discutir los principales aspectos de dicho Contrato de Concesión, los Directores opinaron que no habiendo aún una versión final de ambos proyectos de contratos de concesión, lo óptimo era esperar que PROINVERSION remita la versión final para que sobre esa se efectúen los comentarios y observaciones.

#### **1.5 Solicitud de Addenda en los Contratos de Concesión para la construcción, conservación y explotación de los Tramos 2, 3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los Informes N° 042-05-GRE-GAL-OSITRAN, N° 043-05-GRE-GAL-OSITRAN y N° 044-05-GRE-GAL-OSITRAN que emiten opinión sobre las Solicitudes de Modificación de los Contratos de Concesión para la construcción, conservación y explotación de los Tramos Viales N° 2 (Urcos – Puente Inambari), N° 3 (Inambari e Iñapari) y N° 4 (Inambari -



Azángaro) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur respectivamente.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz Díaz, Gerente de Regulación, Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, Christy García Godos, Funcionaria de la Gerencia de Regulación y Javier Mori Cockburn, Funcionario de la Gerencia de Asesoría Legal a efectos que expongan los alcances de los Informes 042-05-GRE-GAL-OSITRAN, N° 043-05-GRE-GAL-OSITRAN y N° 044-05-GRE-GAL-OSITRAN.

Sobre el particular, los expositores mencionaron que los proyectos de Adenda correspondientes a los tramos 2 y 3 son similares contratos de concesión (Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.), existiendo diferencias respecto del proyecto presentado respecto del tramo 4 (Intersur Concesiones S.A.). Sin perjuicio de los comentarios a tales propuestas, en los informes se plantea una misma propuesta para los tres tramos.

#### Proyectos de Adenda de los tramos 2 y 3

La Sección Primera de los Proyectos está destinada a describir los antecedentes que ponen en contexto las solicitudes de Adenda, razón por la cual no se realiza mayor análisis sobre los mismos.

La Sección Segunda contiene seis acuerdos que contienen diversos aspectos y que se comentaron individualmente, a saber:

- El Acuerdo 2.1 señala que la finalidad de la Adenda es formalizar acuerdos de adelanto de actividades de transitabilidad, elaboración de estudios definitivos de ingeniería e impacto ambiental y actividades preparatorias. Al respecto, el adelanto de tales actividades se ha originado en solicitudes presentadas por el Concedente, motivo por el cual se opinó favorablemente sobre este acuerdo.
- El Acuerdo 2.2 señala que, en atención al adelanto de las actividades de transitabilidad, es necesario adelantar los pagos del Concedente por dicho concepto. Al respecto, se opinó favorablemente sobre este acuerdo por derivarse de la solicitud del propio Concedente.
- El Acuerdo 2.3 señala que el Plan de Transitabilidad se incorpora como anexo al Contrato de Concesión. Al respecto, no se encuentra razón alguna que justifique que un documento derivado del Contrato (el Plan de Transitabilidad) pase a formar parte de éste, en la medida que dicho plan debe respetar los parámetros previstos en el propio Contrato de Concesión. Asimismo, sobre el contenido de dicho plan, se considera inadecuado que se establezca un plazo de 12 meses para lograr la transitabilidad,



que se excluyan de la medición de transitabilidad zonas consideradas críticas y que, adicionalmente a los pagos por transitabilidad, el Concedente deba asumir de manera independiente los costos que se incurran ante eventos de emergencia. En atención a ello, se opinó en contra de este acuerdo.

- El Acuerdo 2.4 señala que en caso se produzca la terminación del Contrato de Concesión con anterioridad al inicio de la obras de construcción, el Concedente deberá proceder a indemnizar al Concesionario por los costos incurridos. Al respecto, se considera razonable dicho acuerdo debido a que existen en el contrato reglas de compensación ante la caducidad luego de producida la vigencia de las obligaciones, pero no respecto de costos incurridos como producto del adelanto de actividades. En tal sentido, se opinó a favor de este acuerdo.
- El Acuerdo 2.5 recoge la obligación del Regulador de realizar una supervisión oportuna sobre el Concesionario, de tal manera que no se afecten los derechos del Concesionario. Al respecto, este acuerdo coincide con las funciones que debe de cumplir el regulador conforme a ley, por lo que no requiere de mayor comentario.
- En el Acuerdo 2.6 señala que el inicio anticipado de las actividades por el concesionario no supone que el resto de obligaciones cuya vigencia se encuentra condicionadas pasen a ser exigibles. Al respecto se opinó a favor el presente acuerdo en la medida en que la Adenda no modifica las previsiones y plazos contemplados en el Contrato de Concesión respecto de otras actividades.

La Sección Tercera está orientada a corregir un error de concordancia entre los montos máximos global y parciales de los pagos por concepto de transitabilidad previstos en el literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión. Al respecto, se considera que efectivamente tales montos deben coincidir, siendo pertinente entonces la corrección del monto prevista en esta sección.

La Sección Cuarta está orientada a modificar el inciso b) del tercer párrafo de la cláusula 8.21 c) del Contrato de Concesión, respecto del adelanto de los pagos por concepto de transitabilidad. Esta modificación concuerda con Acuerdo 2.2 antes comentado y, en consecuencia, se opinó a favor de la misma.

La Sección Quinta está orientada a modificar el inciso c) de la cláusula 14.7 del Contrato de Concesión, respecto de la indemnización por los costos incurridos si se produce la caducidad de la concesión con anterioridad a la fecha de vigencia de las obligaciones. Esta modificación concuerda con Acuerdo 2.4 antes



comentado y, en consecuencia, se opinó a favor de la misma, aunque se formulan correcciones en la redacción y plazo de pago para el Concedente.

La Sección Sexta contiene reglas de interpretación para la Adenda. Al respecto se consideró que se trata de reglas razonables orientadas a mantener al unidad del Contrato de Concesión y la preeminencia de las modificaciones previstas en la Adenda. En consecuencia, se opinó a favor de esta sección.

En la Sección Séptima se hace mención a la validez del contrato, texto con el cual se está de acuerdo por estar orientado a reconocer la validez y vigencia de las cláusulas del contrato que no son materia de modificación de la adenda presentada.

#### Proyecto de Adenda del tramo 4

La Sección Primera está destinada a describir los antecedentes que ponen en contexto las solicitudes de Adenda, razón por la cual no se realiza mayor análisis sobre los mismos.

La Sección Segunda contiene una serie de definiciones de términos referidos en la Adenda. Al respectó, se consideró que no era adecuado introducir definiciones que ya están incluidas en la cláusula de definiciones del Contrato de Concesión o que resultan siendo innecesarias. En tal sentido, se opinó en contra de esta sección.

La Sección Tercera señala el objeto en torno al cual se plantea el adelanto y que tiene que ver, principalmente, con el adelanto de los trabajos de transitabilidad por el Concesionario. Al respectó, se opinó a favor de esta sección.

La Sección Cuarta contiene el acuerdo específico de adelanto en el inicio de los trabajos de transitabilidad y la posibilidad de la suspensión de los mismos ante el incumplimiento del Concedente. Al respecto, en atención a que el adelanto actividades se ha originado en solicitudes presentadas por el Concedente, se opinó favorablemente sobre esta sección, haciéndose que la precisión que la suspensión referida esté relacionada con el incumplimiento de los pagos del Concedente por concepto de transitabilidad.

La Sección Quinta modifica los términos del inciso c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión variando el monto total de los pagos por transitabilidad, su condición de montos máximos a pagar, su definición semestral sobre la base de porcentajes y su posibilidad de reajuste. Al respecto, se consideró que era conveniente mantener los términos actuales de la cláusula vigente adecuando el monto global a la sumatoria de pagos semestrales, manteniendo la condición de montos máximos para que los pagos se relacionen con la cantidad de trabajo realizado y eliminando la posibilidad de reajuste fuera de lo





expresamente previsto. En tal sentido, se opinó en contra de la presente sección.

La Sección Sexta contempla el establecimiento de un parámetro a ser determinado en el Plan de Transitabilidad para medir el cumplimiento de dicha transitabilidad y que se alcance el mismo de manera progresiva en 12 meses. Al respecto, se consideró conveniente establecer un parámetro objetivo que facilite la medición de la transitabilidad, pero inadecuado establecer dicho plazo para alcanzarla.

La Sección Séptima señala que, adicionalmente a los pagos por transitabilidad, el Concedente asuma de manera independiente los costos que se incurran ante eventos de emergencia. Al respecto, se consideró que los eventos de emergencia deben ser cubiertos por los pagos por concepto de transitabilidad. En tal sentido, se opinó en contra de esta sección.

La Sección Octava señala que se adelantan también la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto de Ingeniería de Detalle. Al respecto, en atención a que el adelanto de estas actividades se ha originado en solicitudes presentadas por el Concedente, se opinó favorablemente sobre esta sección.

La Sección Novena señala que se adelantan adicionalmente la realización de las actividades preparatorias. Al respecto, en atención a que el adelanto de estas actividades se ha originado en solicitudes presentadas por el Concedente, se opinó favorablemente sobre esta sección.

La Sección Décima contiene reglas de interpretación para la Adenda. Al respecto se consideró que se trata de reglas razonables orientadas a mantener al unidad del Contrato de Concesión y la preeminencia de las modificaciones previstas en la Adenda. En consecuencia, se opinó a favor de esta sección.

La Sección Décima Primera contiene una declaración respecto que se están respetando los criterios establecidos legalmente para la modificación de contratos de concesión, es decir, respetar la naturaleza del contrato, las condiciones pactadas y el equilibrio económico y financiero. Al respecto, se consideró que en la medida que las recomendaciones y observaciones realizadas sean adoptadas no habrá objeción respecto de esta sección.

#### Propuesta planteada en los informes

En los tres informes se han formulado una propuesta de modificación del literal c) de la cláusula 8.21 de los Contratos de Concesión correspondientes. Esta propuesta recoge los aspectos de las propuestas de adenda sobre los que se opina favorablemente e



introduce algunas modificaciones que permitan facilitar una medición objetiva de la transitabilidad y el pago acorde a las labores realizadas.

Asimismo, se plantea la modificación de la cláusula 8.9 del Contrato de Concesión referida a los reglamentos internos que el concesionario debe someter a consideración o conocimiento del Regulador. Al respecto, se eliminan de la redacción de esta cláusula ciertos reglamentos bien sea por haberse producido cambios en el marco regulatorio o por no tener relación con las funciones que competen a OSITRAN.

Al respecto, los señores Directores realizaron un cambio en los Numerales 73 de los Informes 042-05-GRE-GAL-OSITRAN, N° 043-05-GRE-GAL-OSITRAN y N° 044-05-GRE-GAL-OSITRAN, respectivamente; quedando redactado el inciso g) detallado en dicho numeral de la siguiente manera:

*"g) En caso el monto del pago determinado para un semestre supere el monto máximo establecido en el siguiente cuadro, dicho saldo será cubierto en el pago del semestre siguiente, respetando en todo caso los montos máximos de cada semestre."*

Pasó a orden del día.

#### **1.6 Informe Oral del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la Solicitud de modificación del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA Norte.**

A solicitud del señor Néstor Palacios Lanfranco, Vice Ministro de Transporte a través del Oficio N° 1428-2005- MTC/02, hicieron uso de la palabra los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señores Néstor Palacios Lanfranco, Mario Arbulú Miranda, Celso Gamarra y Walter Anaya, a fin de que sustenten los alcances de la Adenda 1 del Contrato de Concesión de las Obras y Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA Norte.

El señor Néstor Palacios indicó que los temas a tratarse en la adenda son en su mayoría de aspectos técnicos. Además mencionó acerca de las circunstancias y antecedentes en que se suscribió el Contrato de Concesión.

Luego, el señor Mario Arbulú pasó a exponer los principales temas de la Adenda para modificar el contrato de concesión, mencionando que la propuesta de modificación del contrato de concesión se ha concretado luego de haber negociado tras cinco meses a efectos de cautelar los intereses del Estado.



Posteriormente, los señores Gamarra y Anaya expusieron los detalles de la adenda al contrato de concesión, mencionando que la propuesta de Addenda plantea modificar lo siguiente:

- Cláusula 10.2 (Seguro de Bienes en Operación)
- Cláusula 8.24B (Programa Puesta a Punto)
- Postergación de los Servicios Obligatorios
- Cláusula 8.12 (Auxilio mecánico y grúa)
- Cláusula 8.14 (Peaje)
- Cláusula 8.32 (Pesaje)

Con relación a la modificación de la cláusula 10.2, señalaron que el MTC ha asumido la obligación de los PAO y PAMO en virtud de los Contratos de Concesión cofinanciados por el Estado, lo que genera un importante impacto en el Presupuesto del Sector.

De los argumentos expuestos, señalaron que con la modificación contractual propuesta respecto del inciso c) de la cláusula 10.2 del Contrato de Concesión, se pretende redefinir la obligación a cargo del Concesionario de contratar una póliza de seguros para las Obras Civiles Terminadas por una póliza de seguro del mismo tipo que cubra los mismos riesgos indicados en el Contrato de Concesión por los puentes que figuran en el listado anexo al Proyecto de Addenda.

Indicaron que esta modificación generará un ahorro proyectado de USD 5 MM (25 años) suma que representa el 12.20% de los fondos requeridos por el MTC para las actividades de mantenimiento de la infraestructura vial que quedará a su cargo.

Asimismo, ante la pregunta del señor Castillo en el sentido que se precise quién debe asumir el riesgo por lo no asegurado, el Vice Ministro de Transporte, con la ratificación del señor Arbulú, indicó que los gastos derivados de los siniestros cuyos riesgos se excluirían con la reducción de la póliza, serán asumidos por el concesionario.

En relación a la modificación de la Cláusula 8.24B (Programa Puesta a Punto), mencionaron que al existir la necesidad de encontrar una alternativa que permita atender el desbalance incurrido mediante la emisión de la Circular N° 49 de PROINVERSIÓN, con la que se precisó que las intervenciones mayores que componen el "Programa Puesta a Punto" se encuentran comprendidas dentro del Mantenimiento Periódico, por tal motivo es que se sustenta la inclusión del último párrafo en el literal d.1) de la cláusula 8.24B.

Agregaron que este respaldo permite implementar un mecanismo mediante la suscripción de un Acta que determine los precios unitarios que serán tomados en cuenta exclusivamente para la ejecución de las obras que compongan las intervenciones mayores contenidas en el "Programa de Puesta a Punto", empleando el listado de Precios Unitarios que fueran presentados por el CONCESIONARIO en su



Propuesta Técnica. Luego, el Acta será puesta en conocimiento de OSITRAN a fin de que proceda de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión para la aprobación del Informe Técnico de Mantenimiento.



Con relación a las Cláusulas 8.12 (Auxilio mecánico y grúa), 8.14 (Peaje) y 8.32 (Pesaje), indicaron que la propuesta para modificar estas cláusulas propone el adelanto de la obligación a cargo del Concesionario para la explotación de los servicios de cobro de peaje, concepto contenido en la cláusula 8.14 y la postergación de la obligación para la prestación de los servicios obligatorios por grúa y auxilio mecánico, además de los servicios de pesaje, obligaciones contenidas en las cláusulas 8.12 y 8.32.

Mencionaron que en relación a la postergación del servicio de Grúa para tránsito liviano y pesado, se tiene que el índice de tránsito se alcanzará cuando se cumpla con los niveles de servicio de la carretera, situación que se verificará a partir del año 5 de la Concesión. Por ello, se propone su incorporación en forma escalonada desde el año 5 hasta el año 10 de la Concesión.

En relación al Peaje se considera viable compensar los mayores costos de operación que asumirá el Concesionario por las tres estaciones de peaje nuevas no previstas, con la postergación de la operación de servicio de grúa y estaciones de pesaje que estarán relacionadas a la ocurrencia de tráfico en los Tramos de Concesión.

#### **1.7 Fijación de Tarifa de Carga Aérea en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 038-05-GRE-GAL-OSITRAN que propone el ajuste de la tarifa por uso de instalaciones de carga aérea a ser aplicada durante el año 2006, conjuntamente con su proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

El señor Alfaro indicó que el Informe de la Gerencia de Regulación propone la nueva tarifa máxima por uso de instalaciones de carga en el AIJCH de US \$ 0.0188 por kilogramo de carga, a partir del 1° de enero de 2006.

Los directores manifestaron su conformidad a la nueva tarifa; pero consideraron que es necesario ajustar la redacción de la Resolución.

Pasó a orden del día.





**1.8 Derecho de OSITRAN a revisar monto de inversiones en el Contrato de Concesión suscrito con NORVIAL.**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo los Informes N° 298-05-GS-OSITRAN y N° 066-05-GAL-OSITRAN relativos a los Costos Unitarios de la empresa concesionaria NORVIAL y a la competencia de OSITRAN para solicitar costos y metrados de obra a la empresa concesionaria NORVIAL.

El señor Alfaro mencionó que en el Informe de la Gerencia de Asesoría Legal se opina lo siguiente:

- i. El requerimiento de información sobre costos y metrados reales está relacionado con las obras cuya construcción se deriva de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión, y tales obligaciones son materia de supervisión por parte de OSITRAN.
- ii. La Información sobre costos y metrados de las obras va a determinar que se cuente con el detalle de los montos invertidos en las mismas, mientras que el Contrato de Concesión no ha establecido las obligaciones de construcción sobre la base de montos de inversión (que son referenciales) sino sobre las características contenidas en el expediente técnico.
- iii. No existiendo de parte de la empresa concesionaria obligación de invertir montos determinados en las obras, ni que dicha información sea necesaria para el ejercicio de funciones de parte de OSITRAN respecto de dicha concesión, no encontramos sustento jurídico para justificar su requerimiento.

Sin embargo, el Informe de la Gerencia de Supervisión, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia General, concluye lo siguiente:

- i. OSITRAN debe contar, para la aprobación de los Expedientes Técnicos que se presenten, con los metrados, costos unitarios y presupuesto de las obras que está ejecutando la empresa concesionaria NORVIAL.
- ii. Si bien, el Contrato de Concesión no señala de manera explícita la obligación de entregar los costos y el presupuesto de las obras de la concesión, OSITRAN debe verificar que se cuente con los expedientes de las obras completos, además debe valorizar las observaciones que se encuentren al momento de recepción de las obras y opinar sobre los montos invertidos, previniendo que la deuda adquirida para la construcción pueda terminar siendo asumida por el Concedente y este tenga que pagar a los Acreedores Permitidos en caso se produzca la resolución y caducidad del Contrato de Concesión.



Ante las opiniones en contrario existentes entre ambas Gerencias, el Consejo Directivo solicitó que se contrate a un consultor externo que analice el tema señalado y elabore un informe mediante el cual emita opinión respecto a si es que OSITRAN cuenta o no con facultades para solicitar a la empresa concesionaria NORVIAL S.A. los costos medrados reales de las obras que se vienen ejecutando en la concesión a su cargo.

**1.9 Mandato de acceso para que Transportes Fénix S.R.L. brinde el servicio de rampa en el Aeropuerto de Pucallpa administrado por CORPAC.**

La Administración presenta, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 299-05-GS1-OSITRAN que propone los Términos del Mandato de Acceso solicitado por Transportes Fénix S.R.L., para que brinde el servicio de rampa en el Aeropuerto de Pucallpa.

Se adjunta el Informe N° 031-05-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación sobre el cargo por el uso de infraestructura para los servicios de rampa en el aeropuerto de Pucallpa, entre otros.

Se adjunta la Solicitud de Mandato de la empresa de Transportes Fénix S.R.L. de fecha 24 de agosto de 2005, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y de Acuerdo.

En relación al Informe 299-05-GS1-OSITRAN y N° 031-05-GRE-OSITRAN sobre el Mandato de Acceso a CORPAC a favor de Transportes Fénix, los señores Directores solicitan que la Gerencia de Regulación analice la conveniencia del cobro de la energía eléctrica, con sus porcentajes administrativos, considerado en el Mandato de Acceso.

**1.10 Proyecto de Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 107-05-GRE-OSITRAN conteniendo el proyecto de Reglamento aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión y su correspondiente Exposición de Motivos, para su prepublicación.

Los Directores manifestaron su conformidad con el proyecto de Reglamento para prepublicarse.

Pasó a orden del día.



### 1.11 Responsabilidad legal por el mantenimiento de los equipos de navegación aérea de CORPAC.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 015-05-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión técnica con relación a la responsabilidad legal relativa a la operatividad y mantenimiento de los equipos a la navegación aérea que opera la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC).

El señor Alfaro mencionó que en el informe se concluye que la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la responsabilidad por la conservación, operación y mantenimiento de todos los equipos y/o sistemas de aeronavegación del Aeropuerto y torre de control, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil del MTC, conforme a la Ley N° 27261, Ley General de Aeronáutica Civil del Perú.

Se invitó al señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó el Informe N° 015 -GS-GAL-OSITRAN el cual concluye, además de lo señalado por el señor Alfaro, que el destino de la Retribución que paga LAP al Estado está establecida en las Bases de la Licitación, y su aplicación puede ser redistribuida por dicha entidad sólo a efectos de que el Estado cumpla con entregar a LAP los terrenos necesarios para la ampliación del AIJCH, luego de lo cual debe aplicarse el Numeral 10.3 de las Bases.

Pasó a orden del día.

### 1.12 Informe Económico de OSITRAN al mes de octubre.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 135-05-GAF-OSITRAN conteniendo el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de octubre de 2005, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado.

Los Directores tomaron conocimiento.

### 1.13 Informe de Actividades del mes de octubre.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, los Informes conteniendo las actividades desarrolladas por las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal, correspondientes al mes de octubre del presente año, presentados a través de las Notas N° 195-05-GS-OSITRAN, N° 103-05-GRE-OSITRAN y N° 103-05-GAL-OSITRAN, respectivamente.

Los Directores tomaron conocimiento.



#### 1.14 Informe de Sanciones del mes de octubre.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 194-05-GS-OSITRAN conteniendo el Informe de Sanciones conteniendo los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y relativo a las Sanciones en Cobranza del mes de octubre de 2005.

Los Directores tomaron conocimiento.

#### 1.15 Informe de seguimiento a Acuerdos y Pedidos de los Directores.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 104-05-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de Acuerdos de las Sesiones N° 189-2005-CD de fecha 2 de octubre de 2005 y N° 190-2005-CD de fecha 11 de noviembre de 2005, así como también, la relación de Pedidos pendientes de los señores Directores.

Los Directores tomaron conocimiento.

### II. ENTREGA A LOS DIRECTORES

Se hizo al señor Director Marco Antonio Castillo, del compendio de normas relativas a OSITRAN.

### III. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

#### Pedido N° 001-191-CD

Los Directores solicitaron que se elabore un informe de la Gerencia de Asesoría Legal, en relación al Decreto Supremo N° 086-2005-PCM, sobre la modificatoria del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

#### Pedido N° 002-191-CD

Los Directores solicitaron que, en relación al Informe 300-05-GS1-OSITRAN y N° 039-05-GRE-OSITRAN sobre el Recurso de Reconsideración presentado por TALMA en contra de la Resolución que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA, la Gerencia de Regulación analice la conveniencia del cobro de la energía eléctrica, con sus porcentajes administrativos, considerado en el Mandato de Acceso de CORPAC, a favor de TALMA.

#### Pedido N° 003-191-CD

Los Directores solicitaron que se contrate a un consultor externo que analice y elabore un informe mediante el cual emita opinión respecto a si es que OSITRAN cuenta o no con facultades para solicitar a la empresa concesionaria

NORVIAL S.A. los costos y metrados reales de las obras que se vienen ejecutando en la concesión a su cargo.

**Pedido N° 004-191-CD**

Los Directores solicitaron que, en relación al Informe 299-05-GS1-OSITRAN y N° 031-05-GRE-OSITRAN sobre el Mandato de Acceso a CORPAC a favor de Transportes Fénix, la Gerencia de Regulación analice la conveniencia del cobro de la energía eléctrica, con sus porcentajes administrativos, considerado en el Mandato de Acceso.

**IV. ORDEN DEL DIA**

**1. Modificación del Presupuesto Institucional del Año 2005.**

**ACUERDO No. 718-191-05-CD-OSITRAN**

Visto el Informe N° 071-05-GAF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal i) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos de OSITRAN correspondiente al Año Fiscal 2005, en el nivel Funcional Programático a través de Habilitaciones y Anulaciones, según lo que consta en el Anexo N° 1 de la resolución aprobada.
- b) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**2. Fijación de Tarifa de Carga Aérea en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).**

**ACUERDO No. 719-191-05-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 038-05-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917, en el artículo 28° y en el literal c) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; así como lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad:



- 
- a) Aprobar el Informe N° 038-05-GRE-OSITRAN sobre la revisión de la tarifa máxima por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- b) Aprobar, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que establece, a partir del 1° de enero de 2006, el cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" en un máximo de US \$ 0.0188 por kilogramo de carga; incluyendo los cambios propuestos por los Directores.
- c) Remitir la Resolución aprobada en el literal anterior, el presente Acuerdo, y el Informe N° 038-05-GRE-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L.
- d) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN la Resolución aprobada en el literal a) del presente Acuerdo.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y posterior aprobación del acta.
3. **Opinión Técnica a la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos – Puente Inambari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.**

**ACUERDO No. 720-191-05-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 042-05-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 020/2005-CIST2-MTC de fecha 03 de noviembre de 2005 de la empresa concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 042-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica a la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos – Puente Inambari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, incluyendo los cambios de los señores Directores, sustentados en la parte pertinente del Acta de la presente Sesión.
- b) Comunicar el Informe N° 042-05-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, emitida dentro del marco del Contrato de Concesión del Tramo

Vial N° 2 (Urcos – Puente Inambari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**4. Opinión Técnica a la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 3 (Inambari e Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.**

**ACUERDO No. 721-191-05-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 043-05-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 020/2005-CIST3-MTC de fecha 03 de noviembre de 2005 de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 043-05-GRE-GAL-OSITRAN que Opinión Técnica a la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 3 (Inambari e Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, incluyendo los cambios de los señores Directores, sustentados en la parte pertinente del Acta de la presente Sesión.
- b) Comunicar el Informe N° 043-05-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, emitida dentro del marco del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 3 (Inambari e Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 5. Opinión Técnica a la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 4 (Inambari - Azángaro) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.**

**ACUERDO No. 722-191-05-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 044-05-GRE-GAL-OSITRAN, la Carta N° OC-068/05.BT de fecha 24 de octubre de 2005 de la empresa

concesionaria Concesiones INTERSUR S.A.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el Informe N° 044-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica a la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 4 (Inambari - Azángaro) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, incluyendo los cambios de los señores Directores, sustentados en la parte pertinente del Acta de la presente Sesión.
  - b) Comunicar el Informe N° 044-05-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Concesiones INTERSUR S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente Concedente.
  - c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, emitida dentro del marco del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 4 (Inambari - Azángaro) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.
  - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
6. **Proyecto de Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión.**

**ACUERDO No. 723-191-05-CD-OSITRAN**

Vista la Nota N° 107-05-GRE-OSITRAN conteniendo el Proyecto de Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión y su Exposición de Motivos; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a su Función Normativa establecida en el artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la pre-publicación en el Diario Oficial El Peruano del proyecto de "Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión" y de su Exposición de Motivos.
- b) Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano", para que los legítimos interesados remitan a OSITRAN, a la Avenida Bolivia N° 144 Piso 19 Lima 1, o por medio electrónico, a: [info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe); sus comentarios, observaciones y aportes, los cuales serán analizados por OSITRAN.

- c) Difundir el proyecto de "Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión" en la página web de OSITRAN.
  - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.
7. **Opinión sobre la responsabilidad legal por el mantenimiento de los equipos de navegación aérea de CORPAC.**

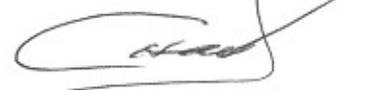
**ACUERDO No.724-191-05-CD-OSITRAN**

Visto el Informe N° 015-05-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 169-2005-MTC/02.01 de fecha 10 de noviembre de 2005; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en uso de sus funciones previstas en el artículo 7° de la Ley N° 26917, en concordancia con el artículo 34° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 015-05-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión técnica con relación a la responsabilidad legal relativa a la operatividad y mantenimiento de los equipos a la navegación aérea que opera la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC).
- b) Comunicar el Informe N° 015-05-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a CORPAC, Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, emitida al amparo de lo establecido en el Literal j) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las catorce horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

  
**Rafael Munte Schwarz**  
Vicepresidente

  
**Alejandro Chang Chiang**  
Presidente

  
**José Moquillaza Risco**  
Director

  
**Marco Antonio Castillo Torres**  
Director